

FICHA INFORMATIVA AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, RESPECTO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LOS/LAS DELEGADOS/AS, SUPERVISORES/AS O RESPONSABLES TERRITORIALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el Anexo a la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, figura la Línea de Subvención S8950.000 denominada “Ayudas impulso delegados territoriales de prevención de riesgos laborales” con cargo al capítulo IV del programa 315.10 “Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales”, con una dotación de 150.000,00 euros.

El proyecto de Orden que se comunica tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas a subvencionar a las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana que suscriban convenios colectivos estatutarios cuyo ámbito territorial no sea superior al de la Comunitat Valenciana, su ámbito funcional sea superior a la empresa o grupo de empresas y en el clausulado del convenio colectivo se haya regulado la figura del delegado/a, supervisor/a o responsable territorial de prevención de riesgos laborales.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las organizaciones empresariales y sindicales, legalmente constituidas, cuyo ámbito territorial de actuación no sea superior al de la Comunitat Valenciana y hayan suscrito un Convenio colectivo en los términos señalados en las bases reguladoras de estas ayudas.

Los convenios colectivos sobre los que se fundamenta la ayuda deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los convenios colectivos deben tener naturaleza estatutaria, es decir, negociados y acordados conforme al ET.
2. Los convenios colectivos deberán tener un ámbito superior al de la empresa o de grupo de empresas. En ningún caso el ámbito funcional del convenio colectivo debe formar parte del sector público.
3. El ámbito territorial del convenio no debe ser en ningún caso superior al de la CV.
4. El convenio colectivo debe estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda conforme al art. 86 del ET. Entendiendo como tal, los que se encuentren en situación de prórroga una vez finalizada su vigencia inicial.
5. En el convenio colectivo debe estar regulado de forma expresa la figura del o de la responsable, coordinador/a o supervisor/a territorial en materia de prevención de riesgos laborales, con funciones equivalentes a las señaladas en el artículo primero.
6. El convenio colectivo debe haber sido suscrito por la organización solicitante de la ayuda.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece, en su artículo 107 (anterior artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea -TCE), el principio general de incompatibilidad con el mercado común de todas las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

El Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, establece en el punto 1 de su artículo 3 que todo proyecto de nueva ayuda, o modificación de una existente, debe notificarse previamente a la Comisión Europea para su autorización, si bien señala en el punto 4 del mismo artículo que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas a los que no sea de aplicación el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

Para poder considerar que una determinada ayuda es incompatible con el mercado interior de la Unión Europea, en los términos previstos en el citado artículo 107, 1 del TFUE, debe reunir estos requisitos:

1. Ser otorgada por un Estado o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma.
2. Favorecer solo a determinadas empresas o producciones.
3. Falsear o amenazar con falsear la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La carencia de cualquiera de los elementos descritos supone que no estemos ante una ayuda estatal como la define el citado artículo 107 del TFUE y, en consecuencia, no existe la obligación de notificación y de suspensión contemplada en el artículo 108.3 del TFUE.

Por todo lo anterior, se concluye que esta subvención no reúne el requisito de suponer una ventaja económica para una empresa ni el falseamiento de la competencia afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros y, en consecuencia, queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el citado artículo 107 del TFUE, no siendo, por tanto, obligatoria la notificación a la Comisión Europea.

Lo que se informa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

Firmado por Elvira Ródenas Sancho el
08/07/2022 18:29:12
Cargo: Directora General de Trabajo,
Bienestar y Seguridad Laboral